

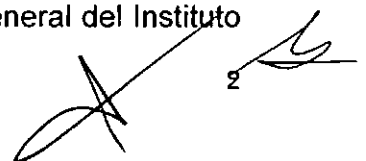
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determinan los límites en las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos por sus militantes, simpatizantes y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de las personas físicas durante el ejercicio 2015

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2012, mediante Acuerdo con clave ACU-21-12, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), determinó el tope de gastos de campaña para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa) y Jefes Delegaciones, en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- IV. El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- V. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

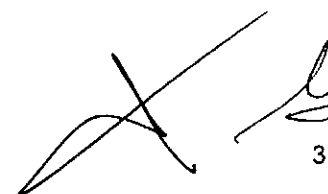


- VI. El 9 de julio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG93/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó las Normas de Transición en Materia de Fiscalización.
- VII. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional, en uso de sus facultades aprobó la designación del Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral.
- VIII. El 7 de octubre de 2014, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario.
- IX. El 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACU-52-14, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral, dentro de las que se encuentra la Comisión Permanente de Fiscalización, cuya integración quedó conformada de la siguiente manera:
- Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar (Presidenta).
- Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda (Integrante).
- Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas (Integrante).
- X. El 23 de diciembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG350/2014, el Consejo General del Instituto Nacional modificó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- XI. El 9 de enero de 2015, en sesión extraordinaria mediante Acuerdos con las claves ACU-02-15, ACU-03-15, ACU-04-15 y ACU-05-15, el Consejo General del Instituto



Electoral determinó el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, gastos de campaña de los partidos políticos y topes de gastos de campaña para Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

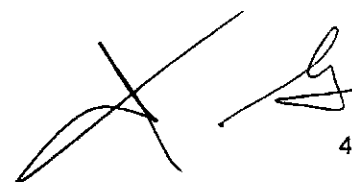
- XII. El 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG17/2015, en el que determinó los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015.
- XIII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código en relación con el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización elaboró el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral por el que se determinan los límites en las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos por sus militantes, simpatizantes y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de las personas físicas durante el ejercicio 2015.
- XIV. El 23 de febrero de 2015, en su Segunda Sesión Extraordinaria, la Comisión Permanente de Fiscalización, en el ámbito de sus atribuciones, mediante su Acuerdo CF/007/15 aprobó someter a consideración del órgano superior de dirección de éste Organismo Público Local Electoral, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral por el que se determinan los límites en las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos por sus militantes, simpatizantes y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de las personas físicas durante el ejercicio 2015.



3

Considerando:

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución; 3, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que de acuerdo con los artículos 123 del Estatuto de Gobierno y 20, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
4. Que atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.



4

5. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
6. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
7. Que conforme a lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada partido político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
8. Que el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page.

mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

9. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 fracciones I, XIII y XXXIX del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, en el Estatuto de Gobierno, en las Leyes Generales y en el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones y las demás señaladas en ese ordenamiento.
10. Que conforme a los artículos 36 y 43, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.
11. Que el artículo 37 del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.


6

12. Que el artículo 41, Base II, de la Constitución y 246 del Código, establecen que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
13. Que el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución establece que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
14. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 221, fracción III y 245 del Código, son prerrogativas de los partidos políticos recibir el financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades, conforme a las disposiciones del Código. Asimismo, el financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades de público o privado.
15. Que de acuerdo con el artículo 246 del Código, el financiamiento privado tiene la modalidad de directo en aportaciones en dinero, y en especie que será el otorgado en bienes o servicios en términos del Código.
16. Que de conformidad con el artículo 247 del Código, en el Distrito Federal no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: i) Las personas jurídicas con carácter público, sean estas de la Federación, de los Estados, los Ayuntamientos o del Gobierno del Distrito Federal u Órganos Político-Administrativos, salvo los establecidos en la ley; ii) los servidores públicos, respecto de los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros y humanos que administren y se encuentren destinados para los programas o actividades institucionales; iii) los partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras; iv)



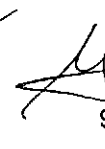
los organismos internacionales de cualquier naturaleza; v) los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; vi) las personas morales mexicanas de cualquier naturaleza, y vii) tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para sus actividades.

17. Que en atención al artículo 260 del Código, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario en las modalidades de financiamiento por la militancia, de simpatizantes, de autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
18. Que el artículo 261 del Código contempla que el financiamiento de la militancia para los partidos políticos, así como para sus campañas, estará conformado por las aportaciones o cuotas individuales, obligatorias ordinarias, extraordinarias en dinero o en especie de sus militantes y por las aportaciones o cuotas voluntarias y personales, en dinero o en especie que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas.
19. Que el precepto citado en el numeral que antecede, en sus fracciones II y III, señala que cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas; asimismo, las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para su participación en campañas electorales tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido político, siempre y cuando no exceda de los límites previstos en el Código, y serán informadas a la autoridad electoral junto con la solicitud de registro de las candidaturas.



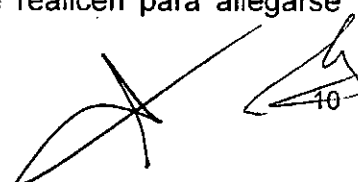
8

20. Que el artículo 262 del Código contempla que el financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre, personal y voluntaria, inclusive las realizadas durante los procesos electorales locales.
21. Que el precepto citado en el considerando anterior, establece que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: i) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como las delegaciones políticas, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y el Código; ii) las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública federal, estatal o delegacional, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; iii) los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; iv) los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; v) los organismos internacionales de cualquier naturaleza; vi) las personas morales, y vii) las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
22. Que de acuerdo a lo contemplado por el artículo 263 del Código, las aportaciones de financiamiento privado deberán sujetarse a las siguientes reglas: i) Los partidos políticos no podrán recibir anualmente aportaciones de financiamiento privado en dinero por una cantidad superior al 15% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento; ii) para el caso de las aportaciones de militantes, el 2% de financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, en el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el 10% del tope de gastos para la elección de Jefe de Gobierno inmediato anterior para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos, y iii) las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total


9

aportado durante un año por una persona física no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en el punto ii).

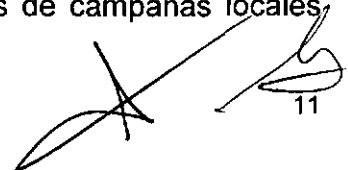
23. Que de conformidad con el artículo 264 del Código, el financiamiento privado en especie de los partidos políticos estará constituido por: i) Las aportaciones en bienes muebles, inmuebles, consumibles y servicios que otorguen los particulares para las actividades del partido político; ii) el autofinanciamiento, y iii) el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
24. Que el artículo 265 del Código señala que las aportaciones de financiamiento privado en especie se sujetarán, entre otras, a las siguientes reglas: i) Las aportaciones en especie podrán ser en bienes muebles, inmuebles, consumibles o servicios que deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación; ii) los partidos políticos podrán recibir anualmente aportaciones en especie, de personas facultadas para ello, de hasta el equivalente al 15% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento; iii) en el caso de los bienes inmuebles, las aportaciones que realicen las personas facultadas para ello, tendrán un límite anual equivalente hasta del 7% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento, en el año que corresponda, y iv) en el caso de bienes muebles y consumibles, las aportaciones que realicen las personas facultadas para ello, tendrán un límite anual equivalente al 3% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento, en el año que corresponda.
25. Que de conformidad con el citado artículo 265, fracciones VI, VII y VIII del Código, el autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse



fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Por su parte, para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento privado en especie.

Asimismo, establece que el financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas: i) Las aportaciones que se realicen, a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones relativas al financiamiento privado en especie y las leyes correspondientes; ii) los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de valores bursátiles, serán manejados en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año, y iii) los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos.

26. En ese sentido, de conformidad con el Acuerdo ACU-02-15 de este Consejo General, por el que se determinó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el Distrito Federal para el ejercicio 2015, se estableció que el instituto político con mayor financiamiento es el Partido de la Revolución Democrática cuya cantidad asciende a \$110,709,586.94 (ciento diez millones setecientos nueve mil quinientos ochenta y seis pesos 94/100 M.N.). Asimismo, el monto total otorgado como financiamiento a los partidos políticos en el Distrito Federal a ejercer en la presente anualidad, asciende a la cantidad de \$366,401,993.43 (trescientos sesenta y seis millones cuatrocientos un mil novecientos noventa y tres pesos 43/100 M.N.).
27. Que en los puntos de acuerdo NOVENO y DÉCIMO TERCERO del citado INE/CG17/2015, el Instituto Nacional señaló que los límites de campañas locales,



11

serán los que se indiquen en la normativa electoral de la entidad federativa correspondiente y solicitó a los Órganos Electorales Locales que una vez aprobado el Acuerdo por el que se determinen los montos máximos de financiamiento privado en las respectivas entidades federativas, remitan a ese Consejo General, copia del mismo.

28. Que en ese contexto, la cantidad líquida que los partidos políticos pueden recibir por aportaciones de financiamiento privado en dinero para el ejercicio 2015, equivalente al 15% del monto otorgado al partido político con mayor financiamiento en el 2015, es el siguiente:

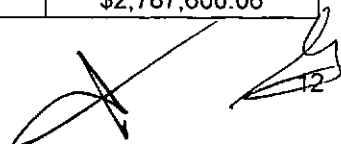
Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2015 del partido político con mayor financiamiento (PRD) (ACU-02-15)	Límite anual total de aportaciones en dinero durante 2015 (15%)
\$110,709,586.94	\$16,606,438.04

29. Que dentro del límite anual total de financiamiento privado en dinero durante 2015, para el caso de las aportaciones de militantes, el monto líquido que los institutos políticos pueden obtener en el presente año, equivalente al 2% del financiamiento público en dinero otorgado a la totalidad de los partidos políticos, es el siguiente:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2015 (ACU-02-15)	Límite anual total de aportaciones en dinero de militantes durante 2015
\$366,401,993.43	\$7,328,039.87

30. Que dentro del límite anual total de financiamiento privado en dinero durante 2015, para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, la cantidad líquida equivalente al 10% del tope de gastos para la elección de Jefe de Gobierno inmediata anterior, para ser utilizadas en la campaña de sus candidatos, es la que a continuación se establece:

Tope de gastos de campaña para la elección de Jefe de Gobierno inmediata anterior 2012 (ACU-21-12)	Porcentaje del límite de aportaciones en dinero	Límite total de aportaciones en dinero
\$27,876,000.57	10% de candidatos	\$2,787,600.06
\$27,876,000.57	10% de simpatizantes	\$2,787,600.06



31. Que el artículo 263, fracción IV del Código establece que las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción III del artículo 263 del Código. En ese sentido, las cantidades líquidas individuales que en el año 2015 podrá aportar un solo militante, candidato o simpatizante, son las siguientes:

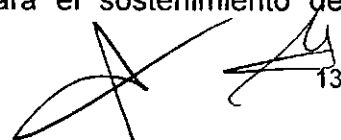
Aportante	Porcentaje	Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2015 (ACU-21-12 y ACU-02-15)	Límite anual de aportaciones durante 2015
Militantes	2%	\$366,401,993.43	\$7,328,039.87
Candidatos	10%	\$27,876,000.57	\$2,787,600.06
Simpatizantes	10%	\$27,876,000.57	\$2,787,600.06

Lo anterior, en relación con lo establecido en el primer párrafo del artículo 262 del Código que dispone que el financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre, personal y voluntaria, inclusive las realizadas durante los procesos electorales locales.

32. Que el límite de las aportaciones en especie que los partidos políticos podrán recibir para el año 2015, equivalente al 15% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento, en el ejercicio 2015, es el que a continuación se establece:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2015 del partido político con mayor financiamiento (PRD) (ACU-02-15)	Porcentaje del límite anual	Límite anual total de aportaciones en especie durante 2015
\$110,709,586.94	15%	\$16,606,438.04

33. Que dentro del límite anual total de financiamiento privado en especie durante 2015, el límite de las aportaciones de bienes inmuebles, que los partidos políticos podrán recibir, equivalente al 7% del financiamiento público para el sostenimiento de



actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento en el ejercicio 2015, es el siguiente:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2015 del partido político con mayor financiamiento (PRD) (ACU-02-15)	Porcentaje del límite de aportaciones en especie	Límite total de aportaciones de bienes inmuebles
\$110,709,586.94	7%	\$7,749,671.09

34. Que dentro del límite anual total de financiamiento privado en especie durante 2015, el límite de las aportaciones de bienes muebles y consumibles, que los partidos políticos podrán recibir, equivalente al 3% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento para el ejercicio 2015, es el siguiente:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2015 del partido político con mayor financiamiento (PRD) (ACU-02-15)	Porcentaje del límite de aportaciones en especie	Límite total de aportaciones de bienes muebles y consumibles
\$110,709,586.94	3%	\$3,321,287.61

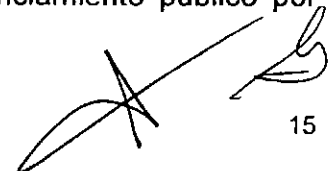
35. Que de conformidad con los considerandos anteriores, el financiamiento privado en dinero además se compone de autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, por lo que los partidos políticos deberán observar los límites establecidos.
36. Que de conformidad con los considerandos anteriores, el financiamiento privado en especie además se compone de servicios que otorguen los particulares a los partidos políticos, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, por lo que los partidos políticos deberán observar los límites establecidos.



37. Que es importante resaltar, que esta autoridad para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia previsto en la Constitución, Leyes Generales, Estatuto de Gobierno y el Código, debe velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales. En ese contexto, debe salvaguardar el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado establecido en los artículos 41, Base II, de la Constitución y 246 del Código. Al respecto, resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia número 12/2010, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se transcribe:

"FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL. De los antecedentes legislativos de la reforma constitucional en materia electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, se aprecia la intención del Congreso de la Unión de reducir el costoso financiamiento tanto público como privado destinado a los partidos políticos, como una respuesta a un sentido reclamo de la sociedad mexicana. Dicha reducción se refleja en el cambio de la fórmula para obtener la bolsa de financiamiento público a repartir entre los institutos políticos, pero también en el acotamiento del financiamiento privado, bajo dos esquemas fundamentales: a) la reiteración del principio relativo a la preeminencia del financiamiento público sobre el privado, ya contenido en la Constitución General de la República en la reforma publicada en el indicado medio de difusión el 22 de agosto de 1996; y b) la imposición de un límite a las aportaciones de los simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial. La razón fundamental de establecer la preeminencia del financiamiento público sobre el privado se sustenta en la preocupación social de que intereses ilegales o ilegítimos, a través del dinero, puedan influir en la vida de los partidos y en el curso de las campañas electorales, por lo cual, en la reforma constitucional mencionada en primer lugar se estableció un nuevo modelo de comunicación entre los partidos políticos y la sociedad, basado en diversos ejes, entre ellos, el relativo al nuevo esquema de financiamiento público y privado destinado a los partidos políticos. Por otra parte, si bien es cierto que en el artículo 116, fracción IV, incisos g) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nada se dice en cuanto a la preeminencia del financiamiento público sobre el privado, por lo cual podría concluirse que dicho principio solamente aplica en el ámbito federal y que queda a la libre determinación de las entidades federativas asumirlo en las Constituciones y leyes estatales, también lo es que esta interpretación se contrapone con los antecedentes legislativos de la reforma constitucional de mérito, por lo cual no existe justificación alguna con base en tales antecedentes para señalar que dicho principio no es aplicable para los Estados de la República, sino que por el contrario, la interpretación auténtica, genética y teleológica de dicho precepto conduce a concluir que ese principio de preeminencia resulta aplicable a ellos."

Derivado de lo anterior, la suma total de las aportaciones de financiamiento que reciban los partidos políticos para el año 2015 que no provenga del erario, tendrá como límite una cantidad menor a la aprobada como financiamiento público por



15

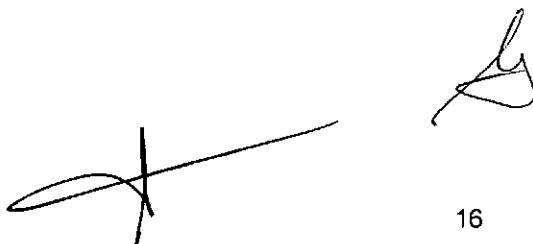
cada uno de ellos, a fin de hacer prevalecer el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

En razón de lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, párrafo último y 41, Base II, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 11, 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 120, párrafo segundo, 123, párrafo primero, 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción VIII, 3, párrafos primero, segundo y tercero, 15, 16, 17, 18, fracciones I y II, 20, 21, fracción I, 25, párrafos primero y segundo, 32, 35, fracciones I, XIII y XXXIX, 36, 37, 42, 43 fracción V, 221, fracción III, 245, 246, 247, 260, 261, 262, 263, 264 y 268 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, Puntos NOVENO y DÉCIMO TERCERO del Acuerdo INE/CG17/2015 del Consejo General del Instituto Nacional; el Consejo General del Instituto Electoral en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban los límites en las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos por sus militantes, simpatizantes y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de las personas físicas durante el ejercicio 2015.

La cantidad líquida que los partidos políticos pueden recibir por aportaciones de financiamiento privado en dinero para el ejercicio 2015, equivalente al 15% del monto otorgado al instituto político con mayor financiamiento en el 2015 es el siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el considerando 28:

Two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a stylized, elongated mark. The signature on the right is a more compact, looped mark.

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2015 del partido político con mayor financiamiento (PRD) (ACU-02-15)	Límite anual total de aportaciones en dinero durante 2015 (15%)
\$110,709,586.94	\$16,606,438.04

SEGUNDO. Se aprueban los límites en las aportaciones que cada partido político podrá recibir de militantes en dinero durante el ejercicio 2015.

Dentro del límite anual total de financiamiento privado en dinero durante 2015, para el caso de las aportaciones de militantes, el monto líquido que los partidos políticos pueden obtener en el presente año, equivalente al 2% del financiamiento público en dinero otorgado a la totalidad de los partidos políticos, es el siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el considerando 29:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2015 (ACU-02-15)	Límite anual total de aportaciones en dinero de militantes durante 2015
\$366,401,993.43	\$7,328,039.87

TERCERO. Se aprueban los límites para las aportaciones en dinero que cada partido político podrá recibir de candidatos y simpatizantes, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para ser utilizados en las campañas de sus candidatos.

Dentro del límite anual total de financiamiento privado en dinero en el año 2015, para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, la cantidad líquida equivalente al 10% del tope de gastos para la elección de Jefe de Gobierno inmediata anterior, para ser utilizados en las campañas de sus candidatos, es el que a continuación se establece, de conformidad con lo dispuesto en el considerando 30:

Tope de gastos de campaña para la elección de Jefe de Gobierno inmediata anterior 2012 (ACU-21-12)	Porcentaje del límite de aportaciones en dinero	Límite total de aportaciones en dinero
\$27,876,000.57	10% de candidatos	\$2,787,600.06
\$27,876,000.57	10% de simpatizantes	\$2,787,600.06

CUARTO. Se aprueba el límite individual anual de las aportaciones en dinero de las personas físicas durante el ejercicio 2015.

Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción III del artículo 263 del Código. En ese sentido, las cantidades líquidas individuales que de forma anual podrá aportar un solo militante, candidato o simpatizante, son las siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el considerando 31:

Aportante	Porcentaje	Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2015 (ACU-21-12 y ACU-02-15)	Límite anual de aportaciones durante 2015
Militantes	2%	\$366,401,993.43	\$7,328,039.87
Candidatos	10%	\$27,876,000.57	\$2,787,600.06
Simpatizantes	10%	\$27,876,000.57	\$2,787,600.06

QUINTO. Se aprueba el límite en las aportaciones de financiamiento privado en especie que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2015.

Las aportaciones en especie que los partidos políticos podrán recibir para el año 2015 equivalente al 15% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al instituto político con mayor financiamiento, en el ejercicio 2015, es el que a continuación se establece, de conformidad con lo dispuesto en el considerando 32:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2015 del partido político con mayor financiamiento (PRD) (ACU-02-15)	Porcentaje del límite anual	Límite anual total de aportaciones en especie durante 2015
\$110,709,586.94	15%	\$16,606,438.04

SEXTO. Se aprueba el límite de bienes inmuebles que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2015.

Dentro del límite anual total de financiamiento privado en especie en el año 2015, para el caso de las aportaciones de bienes inmuebles, equivalente al 7% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento en el ejercicio 2015, es el siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el considerando 33:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2015 del partido político con mayor financiamiento (PRD) (ACU-02-15)	Porcentaje del límite de aportaciones en especie	Límite total de aportaciones de bienes inmuebles
\$110,709,586.94	7%	\$7,749,671.09

SÉPTIMO. Se aprueba el límite de bienes muebles y consumibles que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2015.

Dentro del límite anual total de financiamiento privado en especie en el año 2015, para el caso de las aportaciones de bienes muebles y consumibles equivalente al 3% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento en el ejercicio 2015, es el siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el considerando 34:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2015 del partido político con mayor financiamiento (PRD) (ACU-02-15)	Porcentaje del límite de aportaciones en especie	Límite total de aportaciones de bienes muebles y consumibles
\$110,709,586.94	3%	\$3,321,287.61

OCTAVO. Independientemente de los límites expresados en los puntos anteriores, la suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y para sus gastos de campaña, determinados el 9 de enero de 2015, mediante los




Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral, con claves ACU-02-15, ACU-03-15 y ACU-04-15.

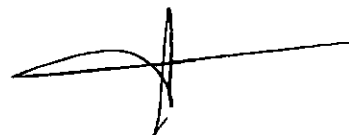
NOVENO. Se otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para que los partidos políticos informen a la Secretaría Ejecutiva los montos mínimos y máximos de las aportaciones de sus militantes.

DÉCIMO. Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para su participación en campañas electorales serán informadas a esta autoridad electoral junto con la solicitud de registro de las candidaturas.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que una vez que los partidos políticos informen de sus montos mínimos y máximos de las aportaciones de financiamiento privado, los mismos sean remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, en términos de lo previsto en el Apartado E, numeral 2 inciso a), del Convenio General de Coordinación para el desarrollo de las elecciones federales y locales en el Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dentro del plazo de 3 días hábiles, remita copia certificada del presente Acuerdo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral en términos de lo previsto en el punto DÉCIMO TERCERO del Acuerdo INE/CG17/2015 de 21 de enero de 2015 y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, de conformidad con el Apartado E, numeral 1.1 inciso a), del Convenio General de Coordinación para el desarrollo de las elecciones federales y locales en el Distrito Federal en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal.



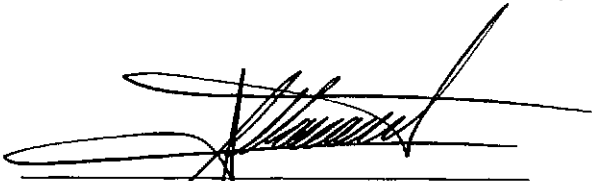
DÉCIMO CUARTO. Publíquese este Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, en la sede central, en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo, y en el ámbito de su competencia, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx

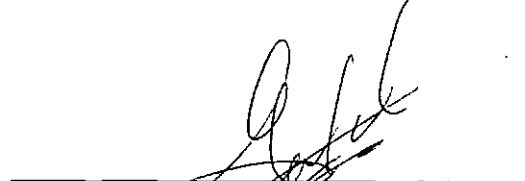
DÉCIMO SEXTO. Notifíquese personalmente este Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral, dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Remítase el presente Acuerdo, a la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su publicación, dentro del término de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública del veintisiete de febrero de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo